

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/MEGC/233/2022

1 [REDACTED]

VS

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 15 (quince) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/MEGC/233/2022, interpuesto por quien dijo llamarse¹ [REDACTED], contra la respuesta a su solicitud de información presentada a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, con número de folio 220456222000218, de fecha 7 (siete) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 7 (siete) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), quien dijo llamarse¹ [REDACTED]
[REDACTED], presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el Poder Ejecutivo, requiriendo lo siguiente: -----

"Por medio de la presente solicito la siguiente información a diversos Sujetos Obligados de la Entidad Federativa de Querétaro:

¿Cuántos elementos de seguridad pública estuvieron presentes en el partido disputado en el Estadio de La Corregidora del pasado 05 de marzo del año 2022, entre Querétaro Futbol Club vs Atlas?

- *¿Cuántos elementos de seguridad pública fueron solicitados originalmente por el Querétaro Futbol Club, los dueños del Estadio de la Corregidora y/o por la empresa encargada de la realización del partido de futbol? Se solicita además, documentación en versión pública donde se haya solicitad dicho apoyo y la respuesta que hayan brindado las instituciones de seguridad pública competentes.*

- *Durante el partido referido, es bien sabido que hubo actos de violencia. Al enterarse las autoridades de la situación, ¿Hubo el auxilio de elementos de seguridad adicionales para apaciguar dichos actos?*

¿Cuántos refuerzos acudieron?

- *¿Cuántos elementos públicos de vialidad y transporte estuvieron presentes en el partido disputado en el Estadio de La Corregidora del pasado 05 de marzo del año 2022, entre Querétaro Futbol Club vs Atlas?*

- *¿Cuántos elementos públicos de vialidad y transporte vial fueron solicitados originalmente por el Querétaro Futbol Club, los dueños del Estadio de la Corregidora y/o por la empresa encargada de la realización del partido de futbol? Se solicita además, documentación en versión pública donde se haya solicitad dicho apoyo y la respuesta que hayan brindado las instituciones públicas de vialidad y transporte competentes.*

- *Durante el partido referido, es bien sabido que hubo actos de violencia. Al enterarse las autoridades de la situación, ¿Hubo el auxilio de elementos públicos de vialidad y transporte adicionales a los que ya estaban presentes? ¿Cuántos refuerzos acudieron?*

¿Cuántos paramédicos y elementos de protección civil estuvieron presentes en el disputado en el Estadio de La Corregidora del pasado 05 de marzo del año 2022, entre Querétaro Futbol Club vs Atlas?

¿Cuántos paramédicos y elementos de protección civil fueron solicitados originalmente por el Querétaro Futbol Club, los dueños del Estadio de la Corregidora y/o por la empresa encargada de la realización del "partido de futbol? Se solicita además, documentación en versión pública donde

se haya solicitado dicho apoyo y la respuesta que hayan brindado las instituciones públicas de servicios de salud y de protección civil competentes.

Durante el partido referido, es bien sabido que hubo actos de violencia. Al enterarse las autoridades de la situación, ¿Hubo el auxilio de elementos públicos de protección civil y paramédico adicionales a los que ya estaban presentes? ¿Cuántos refuerzos acudieron?

¿Cuántas quejas y denuncias han recibido el Gobierno del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Gobierno Municipal de Querétaro y el organismo de derechos humanos de la Entidad por parte de las víctimas de los actos de violencia ocurridos en el partido de futbol referido con anterioridad?

¿Cuántas personas fueron detenidas por parte de las autoridades competentes por presuntas faltas administrativas y/o actos que podrían constituir alguna conducta delictiva, derivado de los actos de violencia acontecidos durante la realización del partido de futbol referido con anterioridad?

La información se solicita que sea entregada por correo electrónico. Se pide que no se cambie la modalidad de entrega, ya que es usual que algunos sujetos obligados recurran a la práctica de cambiar la modalidad de entrega a reproducción de copias simples para exigir el pago de los derechos por reproducción, como una estrategia para evitar la entrega de la información completa. Recordemos que la Ley de Transparencia vigente es clara en no imponer los cambios de modalidad, a menos que verse alguna imposibilidad de entregarla a como se solicita y haya una justificación de por medio. Se pide que se observen cabalmente los principios de la ley en materia.”

(Sic)

SEGUNDO. El día 21 (veintiuno) de abril de 2022 (dos mil veintidós), quien dijo llamarse¹ [REDACTED]

¹ [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 16 (dieciséis) de junio de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 07 (siete) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220456222000218 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Querétaro. -----
2. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número SC/UTPE/SASS/0366/2022, de fecha 05 (cinco) de abril de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el Acta que contiene la resolución relacionada con la confirmación del acuerdo de clasificación de fecha 5 cinco de abril de 2020 el cual constan 19 (diecinueve) páginas útiles por ambos lados. -----
4. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el acta que contiene la resolución relación con la confirmación del acuerdo de fecha 5 (cinco) de abril de 2022 (dos mil veintidós) consistente en 24 fojas útiles por ambos lados. -----

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la **Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **21 (veintiuno) de junio de 2022 (dos mil veintidós)**, mediante oficio número INFOQRO/PG/168/2022. -----

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha **14** (catorce) de julio de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio SC/UTPE/SASS/0849/2022, recibido en fecha **30** (treinta) de junio de 2022 (dos mil veintidós), anexando las siguientes pruebas: -----

1.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el recibo de la Solicitud de Información identificada bajo el folio **220456222000218**, de fecha **7** (siete) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

2.- Documental pública presentada en copia simple, consistente la impresión de correo electrónico obtenido de la cuenta institucional de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro utpe@queretaro.gob.mx, que da cuenta de la legal notificación realizada en fecha **05** (cinco) de abril de 2022 (dos mil veintidós). -----

3.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en **2** (dos) capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que se notifican al Recurrente en fecha **5** (cinco) de abril de 2022 (dos mil veintidós). -----

4.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/0366/2022, de fecha **5** (cinco) de abril de 2022 (dos mil veintidós), respecto de la Respuesta a la solicitud de información del folio **220456222000218** suscrito por la Licenciada en Derecho Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia Adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

5.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el Acta que contiene la Décimo Sexta Sesión extraordinaria de 2022 (dos mil veintidós), emitida por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebrada el **5** (cinco) de abril de 2022 (dos mil veintidós).-----

6.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el Acta que contiene la Décimo Séptima Sesión extraordinaria de 2022 (dos mil veintidós), emitida por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebrada el **5** (cinco) de abril de 2022 (dos mil veintidós).-----

7.- Documental pública presentada en copias certificadas en fecha **30** (treinta) de junio de 2022 (dos mil veintidós), compuestas de **4** (cuatro) fojas útiles, expedidas por la Licenciada en Derecho Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia Adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.-----

8.- Documental pública presentada en copias certificadas en fecha **30** (treinta) de junio de 2022 (dos mil veintidós), compuestas de **3** (tres) fojas útiles por ambos lados, expedida por la Licenciada en Derecho Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia Adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.-----

Pruebas a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 1º (primero) de agosto de 2022 (dos mil veintidós). -----

S
E
N
A
C
I
O
N
A
C
T
U
A
C
T
A
E
S

CUARTO. - En fecha 13 (trece) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho de la persona Recurrente, para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por quien dijo llamarse ¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la **Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo** en fecha 7 (siete) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Poder Ejecutivo** para que por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente quien dijo llamarse ¹ [REDACTED]

¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"considero que la clasificación de la información que solicité es injustificada, ya que, como se puede leer en varias partes de mi solicitud estoy pidiendo información meramente estadística, la cual podría ser otorgada sin que esto comprometa las investigaciones realizadas por la Fiscalía. Asimismo, me inconformo por la respuesta otorgada punto 1 y 2 de la solicitud, al proporcionar el link de un video con información de interés pero que no señala en que minuto podré encontrar la información que solicité..." (sic).

CUARTO. El recurrente presentó su **solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo**, el día 7 (siete) de marzo de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, por lo que haciendo el cómputo de los plazos tenemos que se dio respuesta al recurrente dentro del plazo establecido en este numeral de la ley en comento, a través del oficio de notificación de fecha 5 (cinco) de abril de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo.-----

Esta Comisión, enumeró cada punto de la solicitud de información a fin de dar más claridad en lo que a continuación se analizará y resolverá:-----

1. *¿Cuántos elementos de seguridad pública estuvieron presentes en el partido disputado en el Estadio de La Corregidora del pasado 05 de marzo del año 2022, entre Querétaro Futbol Club vs Atlas?*
2. - *¿Cuántos elementos de seguridad pública fueron solicitados originalmente por el Querétaro Futbol Club, los dueños del Estadio de la Corregidora y/o por la empresa encargada de la realización del partido de futbol? Se solicita además, documentación en versión pública donde se haya solicitado dicho apoyo y la respuesta que hayan brindado las instituciones de seguridad pública competentes.*

Respecto a los puntos anteriores (1 y 2) de la solicitud de información tenemos que el sujeto obligado proporciona una liga electrónica, la cual ya no es posible su visualización, toda vez que arroja la leyenda "Este video ya no está disponible" y por lo tanto, no se puede verificar la información entregada en estos puntos.-----

Por lo que ve a los puntos siguientes (10 y 11):-----

¿Cuántas quejas y denuncias han recibido el Gobierno del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Gobierno Municipal de Querétaro y el organismo de derechos humanos de la Entidad por parte de las víctimas de los actos de violencia ocurridos en el partido de futbol referido con anterioridad? ¿Cuántas personas fueron detenidas por parte de las autoridades competentes por presuntas faltas administrativas y/o actos que podrían constituir alguna conducta delictiva, derivado de los actos de violencia acontecidos durante la realización del partido de futbol referido con anterioridad?

Respecto a lo citado, la respuesta proporcionada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana refiere que no tiene dentro de su personal agentes de movilidad, ni paramédicos o de protección civil.-----

Asimismo, por su parte la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno manifestó que no tiene en sus facultades la de recibir quejas por presuntas violaciones a derechos humanos promovidas por las víctimas de los actos de violencia ocurridos en el partido de futbol mencionado.-----

En este orden de ideas, esta Comisión encuentra al Poder Ejecutivo contestando de conformidad con sus atribuciones que le fueron conferidas, por lo que en estos puntos se confirma su respuesta.-----

Por último, por lo que ve a la información de (Parte de novedades, bitácoras de servicio, fatiga de servicio, parte de accidentes, informe policial homologado y sus anexos, informe de uso de la fuerza y tarjetas informativas), es información que se clasifica como reservada, por lo que entraremos a analizar la **Confirmación de la Reserva mediante Actas de las Sesiones Sexta y Séptima Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, ambas de fechas 5 (cinco) de abril del 2022 (dos mil veintidós):** -----

I. El Comité de Transparencia realiza la confirmación de la clasificación de la información, toda vez que **los documentos generados por los elementos operativos que estuvieron presentes el día 5 (cinco) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), fueron requeridos por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.** -----

II. El Comité de Transparencia del sujeto obligado, funda y motiva su clasificación de reserva con base en la fracción I y XII, del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, de dicho precepto legal se desprende lo siguiente: -----

"Artículo 108. Como información reservada, podrá clasificarse aquella que: (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16)

[...] X. Afecte los derechos del debido proceso; (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16)

[...] XI. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; así como la información que vulnere las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal; y (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16)

[...] XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público. (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16)"

III. **PRUEBA DE DAÑO:** En el procedimiento de clasificación se realiza la Prueba de Daño, la cual se motiva en la cual se pondera el derecho de acceso a la información y por otro lado, afecte los derechos del debido proceso; vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado; y se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hecho que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; acreditando que existe un riesgo real, demostrable e identificable y la divulgación de la información, supera el interés público general, del acta se vierten los siguientes razonamientos:-----

- "las funciones que se encuentran a cargo de esta Coordinación Estatal de Protección Civil, organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se advierte que, ante la posibilidad de a difusión de -la información-, se afectaría la procuración e impartición de justicia, así como a la certeza jurídica de las partes involucradas en los procesos y procedimientos que se encuentren en trámite, y dentro de cuyo expediente obra la información requerida en las solicitudes de información en estudio, toda vez que, la información reservada tiene como mérito la investigación de posibles faltas administrativas y comisión de delitos."
- "...en la fase de investigación del proceso penal, como en los procedimientos administrativos sancionadores, lo que se busca es salvaguardar las indagatorias, así como la garantía del debido proceso, tutelando en todo momento los derechos de los

intervinientes en el procedimiento sancionador, lo cual resulta constitucionalmente válido, pues con ello se evita que se filtren datos o elementos que pudieran poner en riesgo las investigaciones en curso, lo que podría llevar a la destrucción de elementos de prueba."

Esta Comisión advierte que se reservaron, **la información contenida en los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la solicitud de información:** -----

"Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los operativos, inspecciones, detenciones y verificaciones realizadas por personal operativo adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

La ubicación de los elementos de Policía Estatal en el desarrollo de un operativo;

El desarrollo de un operativo;

Toda la evidencia documental generada con motivo de los operativos, inspecciones y verificaciones realizadas por el personal operativo adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

La ubicación de los elementos de Policía Estatal en el desarrollo de un operativo;

El desarrollo de un operativo;

Toda la evidencia documental generada con motivo de los operativos, inspecciones y verificaciones realizadas por el personal operativo adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

Rango de las edades y nombres de los elementos que participaron en los operativos."

QUINTO. Posteriormente mediante oficio **SC/UTPE/SASS/o849/2022**, recibido en fecha 30 (treinta) de junio del 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**, en el cual confirma su respuesta inicial; Informe que consta en los autos del presente expediente. -----

La persona Recurrente no realizó manifestaciones respecto al Informe Justificado, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **1º (primero) de agosto de 2022 (dos mil veintidós)**. -----

En conclusión, el Poder Ejecutivo acredita haber llevado el procedimiento para la clasificación de la información previsto en los artículos 94, 98, 99, 101, 102, 104 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; capítulo II y VI de los "**Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**".-----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por quien dijo llamarse¹ [REDACTED], en contra del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 94, 98, 99, 101, 102, 104, 107, 116, 119, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se confirman las respuestas del sujeto obligado mediante las Actas identificadas con los números 05/2020 K y 12/2022, ambas emitidas en fecha 5 (cinco) de abril del 2022 (dos mil veintidós) y suscritas por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, información clasificada como reservada respecto a los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la solicitud de información. -----

Asimismo, se confirman las respuestas de los puntos 10 y 11 de la solicitud de información.-----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 116, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, SE ORDENA HABILITAR EL HIPERVÍNCULO PROPORCIONADO INICIALMENTE POR EL PODER EJECUTIVO EN EL OFICIO SC/UTPE/SASS/0366/2022, DE FECHA 5 (CINCO) DE ABRIL DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), SUSCRITO POR LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO respecto a los siguientes puntos: -----

"- ¿Cuántos elementos de seguridad pública estuvieron presentes en el partido disputado en el Estadio de La Corregidora del pasado 05 de marzo del año 2022, entre Querétaro Futbol Club vs Atlas?

- ¿Cuántos elementos de seguridad pública fueron solicitados originalmente por el Querétaro Futbol Club, los dueños del Estadio de la Corregidora y/o por la empresa encargada de la realización del partido de futbol? Se solicita además, documentación en versión pública donde se haya solicitado dicho apoyo y la respuesta que hayan brindado las instituciones de seguridad pública competentes..."

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- Para el cumplimiento del Resolutivo Tercero que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del PODER EJECUTIVO, su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado con 2 (dos) votos a favor y 1 (una) abstención en la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **15 (quince) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 16 (DIECISÉIS) DE DICIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).
CONSTE. -----
LGR